

RESOLUCION No. EPA-RES-00056-2024 DE MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR EL SEÑOR FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0003165 de fecha 13 de enero de 2023, el señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ actuando en calidad de presidente JAC MANGA, ubicado en la Carrera 16 No. 24-94 Callejón El Pastelillo del barrio Manga, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: “(...) la poda técnica del árbol centenario de bonga localizado en el 3er Callejón o Cra. 19 No. 26-50 frente al edificio La Bonga, por tener unas ramas grandes podridas. (...)”.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 356 de fecha 20 de abril de 2023, el describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Bonga (Ceiba pentandra)	1	21m	0.97m	Regular: Comején en tallo/ramas.		10°24'55.8" N 75°32'17.3" W
Bonga (Ceiba pentandra)	1	22m	1.31m	Regular: Comején en tallo/ramas.		10°24'56.6" N 75°32'17.1" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Ingrid Bustamante Benitorevollo, miembro de la JAC MANGA, se observaron dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), plantados en el andén que es zona de espacio público frente al Edificio Las Bongas Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 19 No. 26-50 tercer Callejón de la Rochela del barrio Manga, con las siguientes dimensiones: altura de las dos (2) Bongas 21m – 22m con DAPs 0.97m y 1.31m, copas asimétricas y estado fitosanitario regular por presencia de comején en los tallos y ramas.

Los individuos arbóreos, tienen gran altura, están frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas muy extendidas hacia la vía pública y dentro de los balcones del edificio Las Bongas, estado fitosanitario regular, por la presencia de comején en sus tallos y ramas, lo que permite que se debiliten y sequen, posteriormente se desprendan y caigan por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, además sus raíces inferiores y superiores están sobresalientes ocasionando agrietamiento/levantamiento de andén, también se evidenció que no tienen plateado alrededor de la base del tallo, lo cual estresa y debilita al árbol ocasionando en un futuro posible volcamiento.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar al señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ, actuando en calidad de Presidente JAC MANGA, ubicado en la Carrera 16 No. 24-94 Callejón El Pastelillo del barrio Manga y/o a la Secretaría General del Distrito, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS Y QUITARLES LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, a los dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados en espacio público.

MD
2

De acuerdo con el decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de los árboles en el espacio público es competencia de la Secretaría General del Distrito de Cartagena.

RECOMENDACIONES

Es importante y necesario que antes de realizar las PODAS, revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Al realizar las PODAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo lleven a la muerte.

Los dos (2) árboles de Bonga (Ceiba pentandra), deben ser fumigados con insecticida orgánico, para combatir y erradicar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos y frutos.

A los dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), no se les puede construir plateado alrededor de la base de los tallos, debido a que el grosor de los mismos ocupa todo el ancho del andén.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

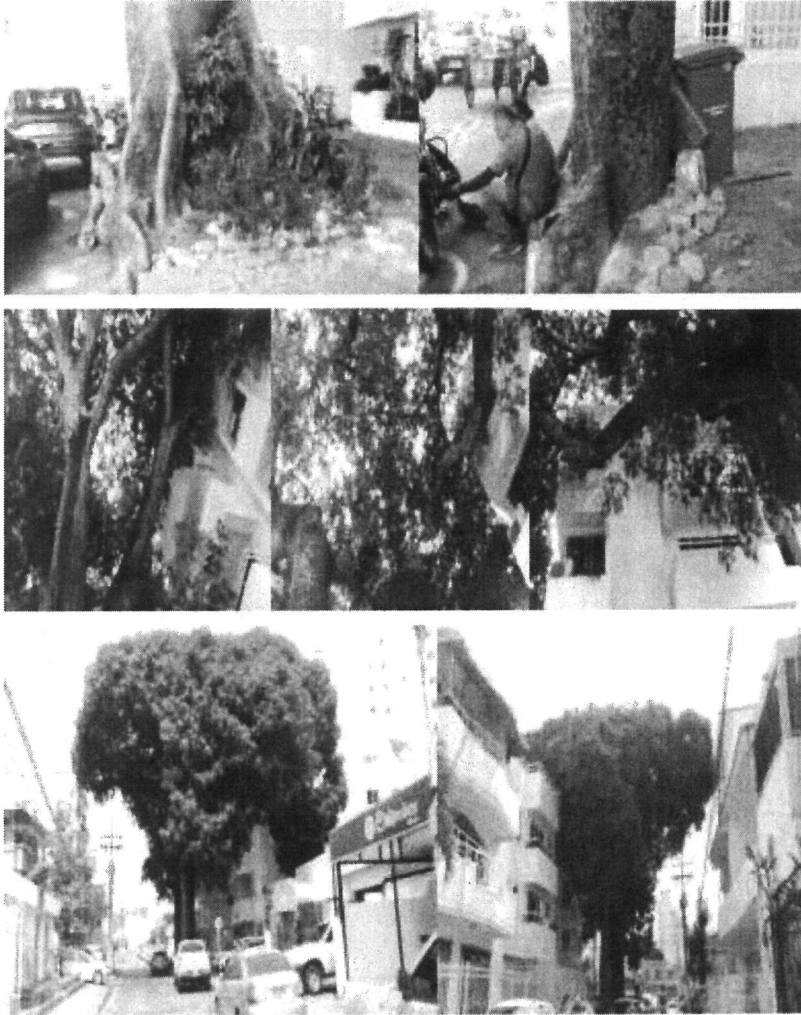
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente la solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las podas de formación y bajarles alturas a los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra).

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

MD



(")

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano."* La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

142

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION (en ningún caso la poda será drástica), para bajarles alturas y quitarles las ramas secas/semisecas, a los dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentran plantados en el andén zona de espacio público frente al Edificio Las Bongas Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 19 No. 26-50 tercer Callejón de la Rochela del barrio Manga.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 353 de fecha 20 de abril de 2023 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización para proceder a desarrollar todas las acciones y gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarles altura y quitarle las ramas secas/semisecas, a los dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentran plantados en el andén zona de espacio público frente al Edificio Las Bongas Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 19 No. 26-50 tercer Callejón de la Rochela del barrio Manga, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 356 del 20 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal

MAD

del barrio MANGA, para que se realice PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarles altura y quitarle las ramas secas/semisecas, a los dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentran plantados en el andén zona de espacio público frente al Edificio Las Bongas Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 19 No. 26-50 tercer Callejón de la Rochela del barrio Manga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarles altura y quitarle las ramas secas/semisecas, a los dos (2) árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentran plantados en el andén zona de espacio público frente al Edificio Las Bongas Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 19 No. 26-50 tercer Callejón de la Rochela del barrio Manga, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Bonga (Ceiba pentandra)	1	21m	0.97m	Regular: Comején en tallo/ramas.		10°24'55.8" N 75°32'17.3" W
Bonga (Ceiba pentandra)	1	22m	1.31m	Regular: Comején en tallo/ramas.		10°24'56.6" N 75°32'17.1" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda técnica de formación autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán la poda autorizada.

5.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3 Para realizar las podas se sugiere que sea con personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.5 Es importante y necesario que antes de realizar las podas, se revise que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esta ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6 Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento

MD
10

futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7 Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

5.8 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

5.9 Se recomienda realizar fumigación a los dos (2) árboles de Bonga (Ceiba pentandra), con insecticida orgánico, para combatir y erradicar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos y frutos.

5.10 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

5.11 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, como quiera es responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ** a través del correo electrónico jac2016.2020@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ